

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 3164**  
**Corrientes, 12 de Marzo de 2019**

**RESOLUCIÓN CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS**

**N° 006/19:** Declarar LESIVO AL INTERÉS PÚBLICO los contratos de mutuo, convenios de reconocimiento de deuda, cheques, cartas ofertas de mutuo, cartas propuesta de pagos, contratos underwriting, recibo de crédito cedidos, cartas documentos, cesión de créditos, instrumentos y demás actos y/o contratos, dictados o aprobados en contravención con los requisitos de fondo y forma establecido por la Ordenanza N° 2236 y modificatorias.-

**VISTO:**

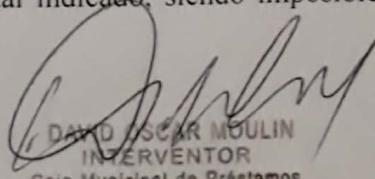
La Constitución de la Provincia de Corrientes, la Carta Orgánica Municipal, la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 5571 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público, Decreto N° 3056/2004 de la Provincia de Corrientes, la Ley N° 6042, Ordenanza N° 2236 y modificatorias, el artículo 1° de la Ordenanza N° 2537 y los arts. 79 y siguientes de la ley 3.460 de aplicación subsidiaria y el Expediente N° 15-I-2019 de la Caja Municipal de Préstamos de la Ciudad de Corrientes (CMP), y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, a fs. 01 y ss., del Expediente citado en el Visto de la presente, obra informe del Interventor de la Caja Municipal de Préstamos, mediante la cual, se indica que los pasivos de dicha entidad autárquica, entre el periodo comprendido desde el mes de enero del año 2014 hasta el 07 de diciembre del año 2017 asciende a la suma de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES (\$115.000.000,00), a cuyo capital debería añadirse intereses compensatorios y punitivos de acuerdo a pretensiones de personas privadas. Que dichas deudas se encuentran en condiciones de ejecución por sus titulares. Que los créditos cuyo cobro se pretenden, se sustentan en contratos de mutuo, préstamos, etc., consistentes en operaciones de crédito de "endeudamiento";

**QUE**, se informa que el monto señalado por operaciones reclamadas y celebradas por la anterior gestión de la Caja Municipal de Préstamos (CMP), excede el setenta por ciento (70%) del capital y reserva legal de la misma, al cierre del último ejercicio, en contravención de lo prescripto por el Artículo 6 inciso C de la Ordenanza N° 2236 y modificatorias (Carta Orgánica de la CMP), que expresamente dice "La Caja Municipal de Préstamos, podrá realizar las siguientes operaciones: (...) C) Podrá obtener préstamos de organismos provinciales, nacionales o internacionales, hasta un 70% del Capital y Reserva legal de la CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS al cierre del último ejercicio. En los casos de exceder este porcentaje la operación deberá ser con acuerdo del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.";

**QUE**, se informa que las deudas presentadas por convocatoria de Resolución N° 10/2017 de la CMP, no poseen antecedentes ni respaldo legal, administrativo o contable, no existiendo actos aprobatorios por órganos competentes para sus celebraciones, dictámenes e informes legal o contables, que permitan o autoricen a contraer tal endeudamiento por el monto total indicado, siendo imposible afrontar tales deudas con recursos propios de la CMP;

  
DAVID OSCAR MOULIN  
INTERVENTOR  
Caja Municipal de Préstamos

**RESOLUCION N°: 006/19**  
**CORRIENTES, 25 DE FEBRERO DE 2019**

2/7

**QUE**, con tales operaciones y actos se comprometió la responsabilidad legal y patrimonial del Municipio de la Ciudad de Corrientes conforme Artículo 3 de la Ordenanza N° 2236 y modificatorias que expresa: “La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes responderá por las operaciones y actos que realice la “Caja Municipal de Préstamos”, según lo dispuesto en la presente”, solicitando asistencia financiera a fin de atender tales deudas;

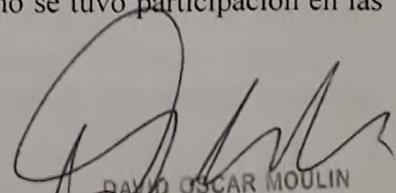
**QUE**, a fs. 03 y ss., obra copia de la Resolución N° 10/2017 de la CMP, mediante la cual, se estable la restructuración de los pasivos de la CMP, del Fondo Fiduciario de Garantía de la Obra Pública (F.O.G.O.P.) y del Fideicomiso de Administración Santa Catalina, vencidos o de causa o título anterior al 10 de diciembre de 2017, con excepción de las deudas corrientes;

**QUE**, a fs. 06 y ss., consta copia de Acta de Exposición, Escritura Número 17 de fecha 16 de marzo de 2018, autorizada por la Escribana Municipal Paula Botello, por la cual consta la recepción hasta la fecha límite de la documentación presentada por los acreedores de la CMP, a fin de verificar la existencia de créditos conforme Anexos I, II y III que se adjuntan a la misma;

**QUE**, a fs. 11 y ss., obra Acta y cuadro descriptivo de la documentación recibida por convocatoria aprobada por Resolución N° 10/2017 de la CMP, cuyos créditos se pretenden contra la CMP, entre ellos cheques, contratos de mutuo, cartas de instrucción de pago, facturas, recibos de créditos cedidos, entre otros;

**QUE**, a fs. 30 y ss., obra copia de Resolución N° 44 de fecha 18 de julio de 2018, dictada por la CMP, por la cual se somete a mediación del Centro Judicial de Mediación los reclamos formulados en el procedimiento establecido por Resolución N° 10 del 27 de diciembre de 2017;

**QUE**, a fs. 33 y ss., obra informe legal de Departamento Jurídico de la CMP, que en lo pertinente afirma: la falta de dictamen jurídico previo e intervención en los documentos crediticios detallados en el Anexo I, manifestándose que se desconoce su origen y bajo que conceptos fueron otorgados, teniendo intervención solo en el convenio de servicios celebrado entre Tinuviel S.A. y la CMP de fecha 19 de mayo de 2011, que respecto a la documentación crediticia de Anexo II, desconoce las mismas ya que fueron aprobados sin su intervención, que respecto a Previsora del Paraná, solo ha efectuado proyectos de convenios de cobranza solicitados; que respecto a la documentación crediticia de Anexo III no se tuvo participación en las mismas;

  
DAVID OSCAR MOULIN  
INTERVENTOR  
Caja Municipal de Préstamos

**RESOLUCION N°: 006/19**

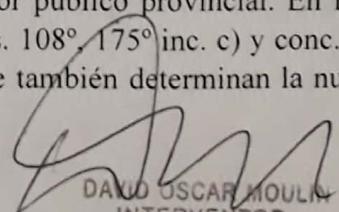
**CORRIENTES, 25 DE FEBRERO DE 2019**

3/7

**QUE**, a fs. 35 y ss., obra dictamen jurídico previo del Servicio Jurídico Permanente, mediante el cual, se aconseja encomendar al Señor Interventor de la CMP se instruya la promoción de acciones legales pertinentes a fin de declarar la nulidad de los actos jurídicos bilaterales efectuados sin procedimiento legal previo ni autorización por autoridad competente, por adolecer de vicios causantes de nulidad absoluta en virtud de la Ley N° 3460, el Artículo 8 de la Carta Orgánica Municipal, Ley N° 6042 (Artículos 6 y 98), Artículo 386 del CCCN a través de la acción de lesividad ante la justicia contencioso administrativa solicitando la declaración de nulidad de dichos actos propios, se estén ejecutando o se encuentren pendientes de ejecución, como así también la denuncia Penal ante la posible comisión de delitos que pudieren encuadrar en los supuestos previstos en los Arts. 248° y 301° incisos 1) y 2) del Código Penal de la Nación, como en los Artículos 131° y concordantes de la Ley N° 5571;

**QUE**, conforme informe efectuado, los créditos presentados en convocatoria aprobado por Resolución N° 10 de fecha 27 de diciembre de 2017 de la CMP, no se encontraron en los registros contables de la CMP, ni en los Registros de Resoluciones y de Dictámenes, antecedentes del procedimiento legal que debía sustanciarse para autorizar la celebración de los Contratos de Mutuo, de Reconocimiento de Deuda y/o libramiento de cheques de pago por servicios o bienes prestados a la CMP. Tales hechos están en abierta transgresión con el Estatuto y/o Carta Orgánica de la CMP, Ordenanza N° 2236, con la Carta Orgánica Municipal, la Ley N° 5571 de Administración Financiera de aplicación al Municipio de Corrientes por disposición del Art. 145° de la Ley N° 6042, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el Código de Procedimientos Administrativos, Ley N°3460, aplicable conforme a lo dispuesto por el Art. 89° de la Carta Orgánica Municipal;

**QUE**, de acuerdo de lo que surge del informe producido las autoridades de la CMP del período 2014-2017, realizaron un gran número de operaciones de crédito (endeudamiento) con personas físicas y jurídicas privadas, por un monto total que excede el setenta por ciento (70%) de Capital y de la Reserva Legal de la CMP, sin cumplir en ningún caso con el procedimiento legal establecido en las Leyes N° 5571, Ley N° 3460, Ord. N° 2236 y Carta Orgánica Municipal, ni obtener la autorización requerida para contraer tales obligaciones comprometiendo el patrimonio público. La Ley N° 5571 en su Artículo 61 establece que las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuestas en dicha ley son nulas y sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes las realicen, y que las obligaciones que se derivan de las mismas no serán oponibles ni a la administración central ni a cualquier otra entidad contratante del sector público provincial. En forma concordante con lo establecido en la Ley N° 3460, Arts. 108°, 175° inc. c) y conc., Art. 8° de la Carta Orgánica, Art. 6° de la Ley N° 6042 que también determinan la nulidad del acto jurídico, en este caso acto bilateral o contrato;

  
DAVID OSCAR MOULIN  
INTERVENTOR  
Caja Municipal de Préstamos

**RESOLUCION N°: 006/19**  
**CORRIENTES, 25 DE FEBRERO DE 2019**

4/7

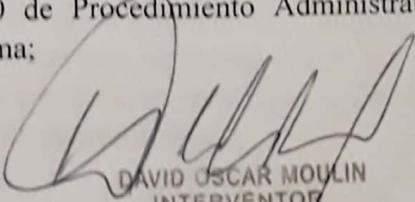
**QUE**, ello concuerda con lo establecido en el Art. 111°, inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal que para la realización de operaciones de crédito requiere autorización del órgano legislativo municipal y en el Art. 6° inciso c) de la Ordenanza N° 2236 -Carta Orgánica de la CMP- cuando el monto de los préstamos supera el 70% del Capital y de la Reserva Legal de la CMP.

**QUE**, respecto a las órdenes de pago instrumentadas por Cheques, todo pago que efectúe un organismo público, debe contar con autorización legal y responder a la contratación de servicios, obras, o adquisición de bienes, conforme surge del texto de la Ley N° 5571, para lo cual debe sustanciarse el procedimiento de contratación que dicha ley y su reglamentación establecen (Decreto N° 3056/2.004). En tanto las autoridades de la CMP no recabaron oportunamente, la autorización para las operaciones de crédito por medio de Convenios de Mutuo, ni para endeudarse efectuando Reconocimientos de Deuda sin sustento legal y otros instrumentos obrantes en las actuaciones, sus funcionarios no estaban facultados a firmar los instrumentos de crédito ni las órdenes de pago libradas en virtud de dichas operaciones (cheques):

**QUE**, los actos regidos parcialmente por el derecho privado, es decir, aquellos cuyo objeto se encuentre regulado por las normas de derecho civil o comercial (contrato de mutuo), ello no quita la necesidad de cumplir con los requisitos y elementos regidos por el derecho público, entre ellos, la forma y preparación y formación de la voluntad (procedimiento administrativo), la competencia de los órganos para el dictado de estos actos, dictamen jurídico previo, y otros (ver CSJN, Fallos 270:446; 310:2340, entre otros), los cuales se encuentran vulnerados en los actos de crédito referenciados en abierta contradicción con la Carta Orgánica Municipal, la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 5571 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público;

**QUE**, todo el proceso de formación y manifestación de la voluntad y de la actividad del ente público autárquico, como lo es la CMP, queda reglado por el derecho administrativo, aun cuando el objeto podría estar regido por el derecho privado (Código Civil y Comercial) o por el derecho público (Ley N° 5571 y Decreto 3056/2004 para la adquisición y contratación de bienes y servicios);

**QUE**, los actos ejecutorios dictados en el procedimiento para la formación de los contratos en la función administrativa y en la ejecución de éstos, están sujetos a las disposiciones de la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo, conforme lo previsto por el Artículo 237 de la misma;

  
DAVID OSCAR MOULIN  
INTERVENTOR  
Caja Municipal de Prestamos

**RESOLUCION N°: 006/19**  
**CORRIENTES, 25 DE FEBRERO DE 2019**

5/7

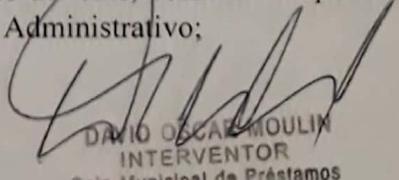
**QUE**, la falta de cumplimiento de los elementos y requisitos que determina la Ley N° 3460 o la existencia de vicios graves en estos mismos elementos determinan su inexistencia jurídica o su nulidad absoluta (Artículos 92, 170, 174, 175, 182, 187, 188 y concordantes de la Ley N° 3460).

**QUE**, los actos, contratos, resoluciones u ordenanzas emanados de autoridad municipal competente, que no se ajusten a las prescripciones de fondo y forma estatuidos por la Constitución de la Provincia y la Carta Orgánica serán nulos. Los funcionarios que integran los poderes municipales son solidariamente responsables con la Municipalidad, por los daños y perjuicios causados a terceros por actos irregulares u omisiones realizadas en ejercicio o en ocasión de sus funciones. Asimismo responden personalmente de los daños que esos mismos actos u otros causaren a la Municipalidad, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, administrativas y penales, conforme lo previsto por el Artículo 8 de la Carta Orgánica Municipal;

**QUE**, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal intervenir la Caja Municipal de Préstamo cuando las exigencias del buen servicio lo hicieran indispensables (Art. 1 de la Carta Orgánica de la Caja Municipal de Préstamos). Se dispuso la intervención de la Caja Municipal de Préstamos en virtud de la comisión de graves y continuadas irregularidades administrativas, siendo prorrogada por Resolución N° 14 de fecha 04 de Enero de 2019 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal;

**QUE**, el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución N° 581 de fecha 25 de febrero de 2019, encomendó a esta Intervención realizar todos los actos necesarios a fin de obtener la declaración judicial de inexistencia jurídica y/o nulidad absoluta de todos los mutuos, reconocimiento de deudas, cesión de créditos y demás actos y/o contratos, dictados o aprobados en contravención con los requisitos de fondo y forma establecidos por la Ordenanza N° 2236 y modificatorias, la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 5571 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público, Decreto N° 3056/2004 de la Provincia de Corrientes, la Ley N° 6042, la Carta Orgánica Municipal y la Constitución de la Provincia de Corrientes, respecto de los créditos presentados en el marco del procedimiento de restructuración de pasivos, aprobado por la Resolución N° 10 de fecha 27 de diciembre de 2017 dictada por el Interventor de la Caja Municipal de Préstamos.

**QUE**, el Interventor tiene sólo aquellas atribuciones que sean imprescindibles para solucionar la causa que ha motivado la intervención y asegurar la continuidad jurídica del ente. En ningún caso tiene mayores atribuciones que las que corresponden normalmente a las autoridades superiores del ente, conforme lo previsto por el Artículo 82 de la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo;

  
DAVID OSCAR MOULIN  
INTERVENTOR  
Caja Municipal de Préstamos

**RESOLUCION N°: 006/19**  
**CORRIENTES, 25 DE FEBRERO DE 2019**

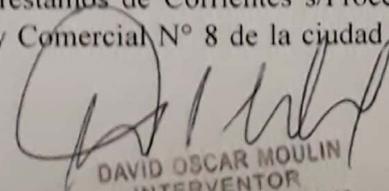
6/7

**QUE**, en virtud de las atribuciones conferidas por el Sr. Intendente Municipal, por conducto de la Resolución N° 014 del 04 de enero, la Resolución N° 408 del 11 de febrero y la Resolución N° 581 de fecha 25 de febrero, todas del presente año, la actual Intervención de la Caja Municipal de Préstamos posee las facultades necesarias para la declaración de lesividad encomendada por el Departamento Ejecutivo Municipal;

**EL SR. INTERVENTOR DE LA CAJA MUNICIPAL DE PRÉSTAMOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LESIVO AL INTERÉS PÚBLICO** los contratos de mutuo, convenios de reconocimiento de deudas, cheques, cartas ofertas de mutuo, cartas propuesta de pagos, contratos underwriting, recibo de crédito cedidos, cartas documentos, cesión de créditos, instrumentos y demás actos y/o contratos, dictados o aprobados en contravención con los requisitos de fondo y forma establecidos por la Ordenanza N° 2236 y modificatorias, la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 5571 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público, Decreto N° 3056/2004 de la Provincia de Corrientes, la Ley N° 6042, la Carta Orgánica Municipal y la Constitución de la Provincia de Corrientes, descriptos y detallados en el ANEXO I y II que forman parte integrante del Acta de Exposición, Escritura Número 17 del 16 de marzo de 2018, autorizado por Escribanía Municipal, que en copia certificada obra a fs. 06/26 de las presentes actuaciones, todo de conformidad con el Artículo 184 de la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo y Artículo 55 inciso E de la Ley N° 4106, Código Contencioso Administrativo de la Provincia de Corrientes, como así también los instrumentos, y/o documentos y/o mutuos y/o cheques cuya ejecución se pretende en los procesos: "Castillo, Eduardo Daniel c/La Caja Municipal de Préstamos s/ Proceso Ejecutivo", Expte. N° 156.400 del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Corrientes; "Castillo, Eduardo Daniel c/ La Caja Municipal de Préstamos de la Ciudad de Corrientes s/Proceso Ejecutivo", Expte. N° 156.397/17 del Juzgado Civil y Comercial N° de Corrientes; "Catapano, Cataldo c/ Caja Municipal de Préstamos de Corrientes s/ Proceso Ejecutivo", Expte. N° 169463/18 del Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Corrientes; "GARUPA S.R.L. c/ Caja Municipal de Préstamos de Corrientes s/Proceso Ejecutivo", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Corrientes; "González Davis, c/ Caja Municipal de Préstamos de Corrientes s/Proceso Ejecutivo", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° de la ciudad de Corrientes; "Prandi, Antonio C/ Caja Municipal de Préstamos s/Proceso Ejecutivo", Expte. N° 168.373/18 del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Corrientes; "Romero, Jorge Antonio c/ La Caja Municipal de Préstamos de Corrientes s/Proceso Ejecutivo", Expte. N° 173.765/18 del Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Corrientes.

  
DAVID OSCAR MOULIN  
INTERVENTOR  
Caja Municipal de Préstamos

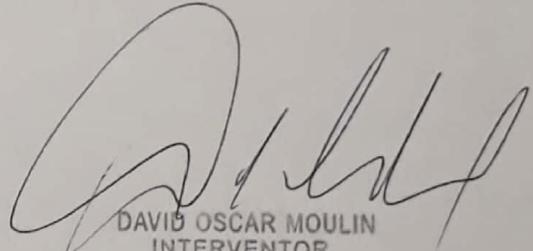
**RESOLUCION N°: 006/19**  
**CORRIENTES, 25 DE FEBRERO DE 2019**

7/7

**ARTICULO SEGUNDO: INSTRUIR** al Departamento Jurídico de la Caja Municipal de Préstamos (CMP) a realizar todos los actos necesarios para producir la declaración de nulidad absoluta e insanable de los actos referenciados.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** que se podrá contratar abogados externos, distintos al cuerpo de abogados estables del organismo, mediante los medios ordinarios de contratación, para el inicio y prosecución de las acciones legales contempladas en la presente.

**ARTÍCULO CUERTO: REGISTRESE,** dese al Registro Oficial y Archívese.

  
DAVID OSCAR MOULIN  
INTERVENTOR  
Caja Municipal de Préstamos